

Huaraz, 15 de diciembre de 2021
OFICIO N° -2021-MIDIS/PNCM-UTACSH

Señora:
MARITZA MALLQUI AGUILAR
Responsable Regional del Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana
Unidad Territorial Ancash.
Presente. -

ASUNTO : Respuesta a alerta caso N° 370-2021-CTVC/ANC

REFERENCIA : OFICIO N° 150-2021-CTVC/ANCASH

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia a fin de informarle:

PRIMERO: Se entiende por Alerta, al aviso o comunicación formal presentado por el Comité de Transparencia Ciudadana a los Programas Sociales y al MIDIS, sobre casos que afectaron, están afectando o pueden afectar la adecuada implementación de los Programas Sociales, así como los derechos o intereses de los usuarios, y que ameritan atención inmediata.

SEGUNDO: Con fecha 19 de noviembre del 2021, la Unidad Territorial recibió la Alerta registrada como Caso N° 370-2021-CTVC/ANC, referida al funcionamiento del Servicio en contexto No Presencial del Comité de Gestión “Los niños triunfadores de Amashca”, del Servicio de Acompañamiento a Familias.

TERCERO: Al respecto, es preciso señalar que el Comité de Gestión “Los niños triunfadores de Amashca” del SAF, reconocido con RDE N°1966-2019 MIDIS/PNCM de fecha 21 de noviembre del 2019, está ubicado en el distrito de Amashca, provincia de Carhuaz, de la Unidad Territorial de Ancash. Este Comité de Gestión viene atendiendo de manera interrumpida a 61 usuarios entre gestantes, niños y niñas menores de 36 meses de edad.

CUARTO: Teniendo en consideración lo antes señalado, y en respuesta a los puntos críticos que recoge el aludido caso reportado por el Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana se precisa lo siguiente:

DE LOS PUNTOS CRÍTICOS

- 1. NIÑOS/AS USUARIOS/AS DEL SERVICIO NO ESTAN CONSUMIENDO UN SUPLEMENTO DE HIERRO (GOTAS, JARABE, TABLETAS, POLVO):** En la entrevista sostenida con la cuidadora principal refirió que NO le viene dando ningún suplemento de hierro a su niño debido a que “le dijeron que no tiene anemia”.

De acuerdo a lo establecido por el Programa Cuna Más en la RDE N°766-2021-MIDIS/PNCM “Prestación de los Servicios del Programa Nacional Cuna Más en Contextos No Presenciales”, establece respecto a la suplementación con hierro que es una estrategia de intervención preventiva y terapéutica que promueve el Programa Cuna Más, a través de la promoción del consumo de hierro, con la finalidad de prevenir o tratar la anemia por deficiencia de hierro en las niñas y niños usuarios del programa.

La norma en mención cita en su base legal a la Resolución Ministerial N° 275-2020-MINSA, que aprueba la directiva sanitaria N° 099-MINSA-2020-DGIESP “Directiva Sanitaria que establece las disposiciones para garantizar las prestaciones de prevención y control de la anemia en el contexto del Covid-19” que en atención al punto alertado señala en su numeral 6.2.4. y 6.2.5. el cumplimiento de la dosis estandarizada para situaciones de emergencia según sea el caso del esquema preventivo, y que en el numeral 6.2.2. Tabla N° 01 “estimación de dosis estandarizada de suplementos de hierro y otros suplementos de hierro y micronutrientes para situaciones de emergencia – niños de 4 a 35 meses”, señala que la suplementación preventiva “sin anemia/sin medición de hemoglobina y con anemia” se entrega a niños desde los 04 meses de edad a los 35 meses de edad.

El punto crítico se considera **INFUNDADO**

Respecto al Punto crítico se señala que, se realizó las indagaciones del caso, identificando que la familia usuaria si cuenta con el suplemento de hierro, probablemente durante la comunicación entablada con la Sra. Dalila Magaly BONIFACIO ESPINOZA, hubo agentes externos lo cual no permitieron recabar la información correcta, debido a que la familia manifiesta que cuenta con el sulfato ferroso en jarabe y su niña viene consumiendo con normalidad (*Ver Anexo 01 y 02 Declaración jurada de la Sra. Dalila Magaly BONIFACIO ESPINOZA y Fotografía del consumo de suplemento por la niña Saorí Dalila BARTOLOMÉ BONIFACIO*)

CONCLUSIONES:

De las observaciones realizadas por el Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana de Ancash, del CASO N°370-2021-CTVC/ANC, se precisa:

En relación al punto crítico 1, se considera **INFUNDADO**, en coherencia a los criterios establecidos por el Programa.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle mis mayores consideraciones de estima personal.

Atentamente;

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
NOELIA LASTENIA CUEVA ESCUDERO
UNIDAD TERRITORIAL ANCASH
Programa Nacional Cuna Más



Anexo 01:

Declaración jurada de la Sra. Dalila Magaly BONIFACIO ESPINOZA

DECLARACION JURADA

Yo, DALILA MAGALY BONIFACIO ESPINOZA, identificado con DNI. N°42751630, domiciliado en la Av. Calle Nueva S/N, en el Distrito de Amashca, Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash.

Realizó la presente declaración jurada manifestando que la información que proporcioné al **COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y VIGILANCIA CIUDADANA** el día 19 de octubre de 2021, dije que mi niña viene consumiendo suplemento de hierro en jarabe, probablemente por motivos de la mala cobertura que existe en la zona se tergiverso la información brindada, señalando lo contrario a lo manifestado.

En señal de conformidad firmo el siguiente documento,

Amashca, 23 de noviembre del 2021.

Dalila Magaly Bonifacio Espinoza
DNI. N° 42751630

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Anexo 02:

***Fotografía del consumo de suplemento por la niña Saori Dalila BARTOLOMÉ
BONIFACIO***



Suplemento
en jarabe